

 **MINTRABAJO**



Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018

OK

**MINTRABAJO** No. Radicado: 08SI2018717600100001046  
Fecha: 2018-05-21 03:03:58 pm  
Remitente Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA  
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES  
Destinatario: GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL  
Anexos: 0 Folios: 1  
C.COR08SI2018717600100001046

**PARA**

Doctora:  
**MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ**  
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6°.  
Bogotá D.C.

242

**MINTRABAJO** No. Radicado: 11EI20183321000001868  
Fecha: 2018-05-31 07:56 am  
Remitente: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario Sede: CENTRALES DT  
Depen: GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL  
Anexos: 1 Folios: 1  
COR11EI201833210000001868

**DE**

**INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**ASUNTO: CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE CONVENCION COLECTIVA**

Cordial Saludo:

Para los fines pertinentes, remito la documentación relacionada con el asunto de la referencia del SINDICATO DE RAMA DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE VALORES, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y SIMILARES "SINRA-ATLAS".

Atentamente,

**YEISON RIVAS MURILLO**  
Inspector de Trabajo

Anexo. Oficio remitario, Deposito de Convención Colectiva-(V) del 21 de mayo de 2018.

Transcriptor : Y. Rivas M  
Elaboró : Y. Rivas M.

ABOGADO LABORALISTA  
Dr. DIEGO FERNANDO GÓMEZ VARGAS  
ASESOR- CONSULTOR- LITIGANTE.  
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y RELACIONES INDUSTRIALES

MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2018717600100008869
	Fecha	2018-04-26 02:40:31 pm
Remitente	SINTRA-ATLAS	
Destinatario	D. T. VALLE DEL CAUCA	
	Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Anexos	0	Folios 14



COR11EE2018717600100008869

Señores  
**MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL  
E.S.D.**

Referencia  
**DEPOSITO DE NUEVA CONVENCION COLECTIVA.  
2018 AL AÑO 2020.**

**EMPRESA: SEGURIDAD ATLAS LTDA.**

**SINDICATO: SINTRA ATLAS.**

Apoderado de Sintra Atlas  
**DIEGO FERNANDO GÓMEZ VARGAS.**

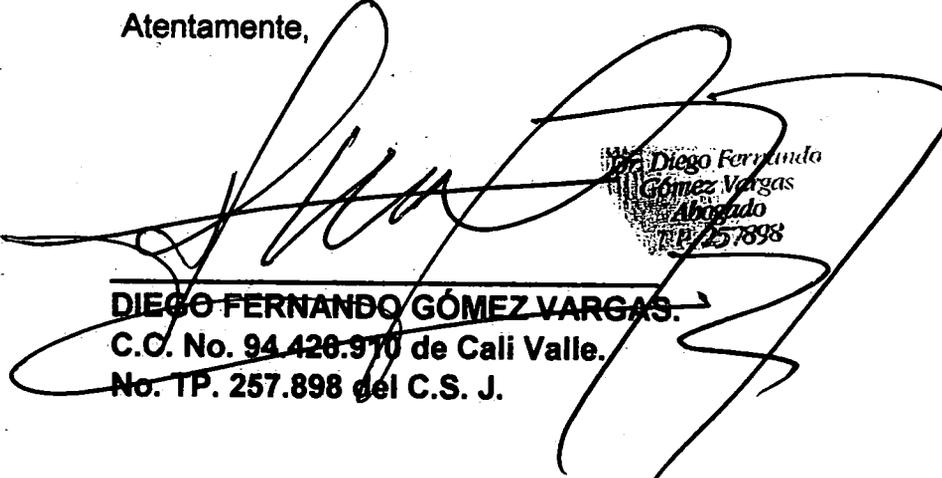
**DIEGO FERNANDO GÓMEZ VARGAS**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad Cali Valle, quien me identifico con la cedula de ciudadanía No. 94.426.910 expedida en Cali Valle, portador de la tarjeta profesional No. T.P. 257.898 del C.S.J actuando en calidad de apoderado de parte de **SINTRA ATLAS** conforme al poder adjunto, me permito dirigirme ante Ustedes **MINISTERIO DE TRABAJO DE ESTA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, en señal de cumplimiento de los art. 467 ejusdem al 480 del C.S.T sobre lo reglamento de la convención Colectiva, en Colombia.

**DEPOSITAR:** La presente convención colectiva suscrita entre las partes es decir entre la empresa de **SEGURIDAD ATLAS LTDA** y el **SINDICATO SINTRA-ATLAS**. Donde se firma ayer la convención que regirá en las fechas desde el 01 de abril de 2018 al 30 de marzo de 2020.

Por todo lo anterior se funda en los artículos 467 al 480 del C.S.T

Anexos.  
poder debidamente diligenciado  
Copia de la Cedula del presidente de Sintra Atlas.  
La convención nueva,  
Cedula este poderdante  
Tarjeta Profesional.

Atentamente,



**DIEGO FERNANDO GÓMEZ VARGAS.**  
C.C. No. 94.426.910 de Cali Valle.  
No. TP. 257.898 del C.S. J.

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial Valle del Cauca  
 Inspector de Trabajo : Yeison Rivas Murillo  
 Número: 2018001596

<b>CIUDAD:</b>	<b>SANTIAGO DE CALI</b>	<b>FECHA:</b>	<b>DD 30</b>	<b>MM 04</b>	<b>AAAA 2018</b>	<b>HORA</b>	<b>2: 00 P.M.</b>
----------------	-------------------------	---------------	--------------	--------------	------------------	-------------	-------------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>DIEGO FERNANDO GOMEZ VARGAS</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>94426910</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>ABOGADO</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>CARRERA 3 No.11-32, OFI 339</b>		
<b>No. TELÉFONO</b>	<b>3205937430</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>sintraatlas@uutlook.com</b>

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo <input type="checkbox"/>	Contrato Sindical <input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>SEGURIDAD ATLAS LTDA</b>		
<b>Y</b>	Organización Sindical <input type="checkbox"/>	Trabajadores <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>SINDICATO(S)</b> (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	<b>SINDICATO DE RAMA DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE VALORES, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y SIMILARES "SINTRA-ATLAS"</b>		
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	Desde Día/mes/año <b>01/04/2018</b>	Hasta Día/Mes/Año <b>31/03/2020</b>	
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		Nacional <input checked="" type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> (cuando sea Contrato Sindical)	<b>No. Folios</b>		

**ANOTACIONES**

**NO SE SUMINISTRÓ LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL NÚMERO DE TRABAJADORES A QUIENES APLICA LA CONVENCION COLECTIVA.**

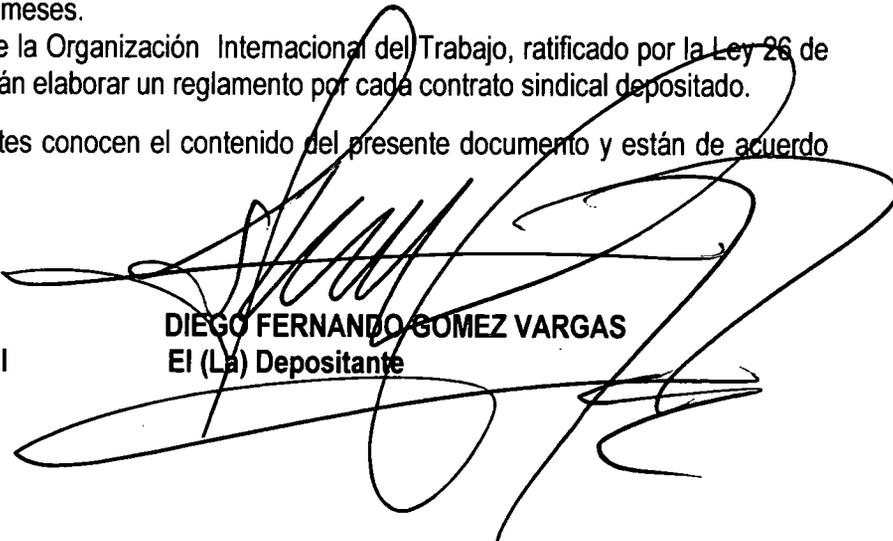
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja constancia, que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



**YEISON RIVAS MURILLO**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social



**DIEGO FERNANDO GOMEZ VARGAS**  
El (La) Depositante



**ABOGADO LABORALISTA  
DIEGO FERNANDO GÓMEZ VARGAS  
ASESOR- CONSULTOR- LITIGANTE**

Santiago de Cali a los trece días (13) de abril de 2018.

Señores  
**MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA  
E.S.D**

Referencia  
**OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**



**PEDRO PABLO MARTINEZ NOGUERA**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad Cali Valle, quien me identifico con la cedula de ciudadanía No.94.360.768 expedida en Vijos Valle, obrado en calidad de presidente del sindicato. **SINTRA ATLAS** quien se identifica bajo el NIT. 900644945-0, por medio del presente escrito manifiesto ante Usted, que es mi voluntad de conferir, y otorgar el presente poder especial al profesional de derecho. **DIEGO FERNANDO GÓMEZ VARGAS**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad Cali Valle, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 94.426.910 expedida en Cali Valle, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. T.P. 257.898 del C.S.J. para que en mi nombre y en pleno nombre de la Institución **SINTRA ATLAS**, DEPOSITE la presente Convención Colectiva de Trabajo, de la rama de trabajadores de transporte de Valores, Vigilancia, y Similares, suscrita por las partes esto es. De un lado la empresa **ATLAS DE SEGURIDAD LTDA**, y por la otra **SINTRA ATLAS**. Con fecha de vigencia desde el día 01 de abril de 2018 hasta el día 31 de marzo de 2020.

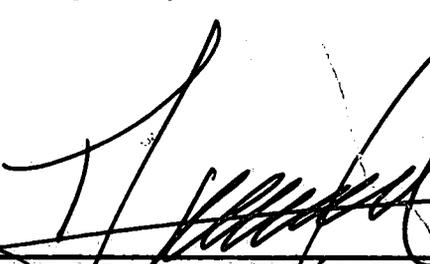
Señores. **MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA**, mi apoderado está ampliamente facultado para: Presentar el depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Así mismo está ampliamente facultado para, recibir, conciliar, sustituir, aportar pruebas, cobrar, y todas aquellas en su buen uso del ejercicio de la abogacía. Conforme al art. 77 del C.G.P.

Sírvase señores Inspectores de Trabajo, reconocer el presente poder al Dr. **DIEGO FERNANDO GOMEZ VARGAS**.

Atentamente

Acepto el presente poder


**PEDRO PABLO MARTINEZ NOGUERA**-  
C.C. No. 94.360.768 de Vijos Valle  
Presidente de Sintra Atlas.

**DIEGO FERNANDO GÓMEZ VARGAS**  
C.C. No. 94.426.910 de Cali Valle  
No. T.P. 257.898 del C.S.J.



ABOGADO LABORALISTA  
Dr. DIEGO FERNANDO GÓMEZ VARGAS  
ASESOR- CONSULTOR- LITIGANTE.  
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y RELACIONES INDUSTRIALES

## **NOTIFICACIONES**

**Por la empresa: ATLAS DE SEGURIDAD: CARRERA 1 B No. 31-41 barrio Santander de esta ciudad.**

**El suscrito: DIEGO FERNANDO GÓMEZ VARGAS, las recibirá en la. CARRERA 3 # 11-32 OFICINA 339 DEL EDIFICIO ZACOURT. CALI VALLE.  
TEL : 314-570-78-17.**



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



36879

En la ciudad de Yumbo, Departamento de Valle, República de Colombia, el trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yumbo, compareció:

PEDRO PABLO MARTINEZ NOGUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094360768, presentó el documento dirigido a REF/ OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.- y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4ehd1rcnf4gk  
13/04/2018 - 10:48:38:550



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**HERMAN GILBERTO JIMÉNEZ FRANCO**  
Notario primero (1) del Círculo de Yumbo - Encargado

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4ehd1rcnf4gk*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA MAGISTRATURA**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CONSEJERO: **DIEGO FERNANDO**  
 APELLIDOS: **GÓMEZ VARGAS**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA: **WILSON RUIZ OREJUELA**

UNIVERSIDAD: **COOP. DE COL. 87A**  
 CÉDULA: **94426910**

FECHA DE INICIO: **17 de abril de 2018**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **31 de mayo de 2018**

CONSEJO SECCIONAL: **VALLE**  
 TARJETA: **257898**

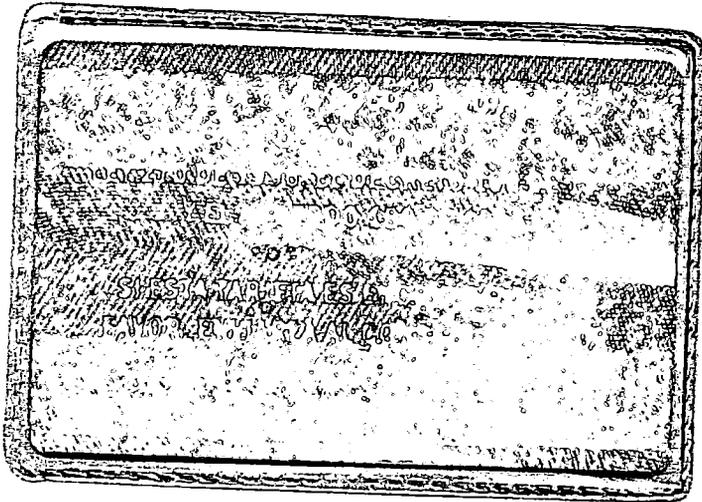
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO: **94.426.910**

**GOMEZ VARGAS**  
 APELLIDOS: **DIEGO FERNANDO**

FECHA DE EMISION: **17/04/2018**

REGISTRADURA NACIONAL



FECHA DE NACIMIENTO: **28-MAR-1975**

**CAJAMARCA**  
 (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO: **CAJAMARCA**

ESTATURA: **1.70**  
 PESO: **65.00**

GRUPO SANGUINEO: **O+**  
 SEXO: **M**

FECHA Y LUGAR DE EMISION: **30-ABR-1993 CALI**

REGISTRADURA NACIONAL

A-3100100-65122518-M-0094426910-20080309 02744060820 02-161734440



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SÚSCRITA ENTRE EL SINDICATO DE RAMA DE  
TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE VALORES, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y SIMILARES  
"SINTRA-ATLAS"  
Y LA EMPRESA SEGURIDAD ATLAS LTDA.**

**PREAMBULO**

1. Dentro del término legal previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, Parte Segunda, Título III, artículo 479, la organización sindical SINDICATO DE RAMA DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE VALORES, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y SIMILARES "SINTRA-ATLAS", (en adelante SINTRA-ATLAS), presentó denuncia parcial a la Convención Colectiva que regía la relación colectiva entre la Empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA y la organización sindical.
2. SINTRA-ATLAS designó como comisión negociadora a Pedro Pablo Martínez Noguera, Carlos Miguel Sánchez Hoyos, Luis Rodrigo Cerinza Poblador, Reynaldo Liz Corales, Osvaldo Candelo Valencia y, como veedor, a Omar Loáiza Cabrera, y como asesor principal fue designado el Dr. Diego Fernando Gómez Vargas.
3. SEGURIDAD ATLAS LTDA designó como integrantes de la comisión negociadora a Jhon Jairo Vélez Parédes, Javier Chaucanes Belalcázar, Sandra Patricia Arroyave Cuellar, Jaime Humberto Ruiz Montaña, Diego Felipe Valdivieso Rueda y a Nicolás Rico Álvarez.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 435 del Código Sustantivo del Trabajo, los negociadores de los pliegos de peticiones están investidos de plenos poderes, que se presumen, para celebrar y suscribir en nombre de las partes que representan los acuerdos a que lleguen en la etapa de arreglo directo, los cuales no son susceptibles de replanteamiento o modificaciones en las etapas posteriores del conflicto colectivo.
5. Que en desarrollo del proceso de negociación **LAS PARTES** sumaron reflexiones sobre el contexto económico colombiano, el comportamiento del mercado al que pertenece **SEGURIDAD ATLAS LTDA**, los resultados financieros de la compañía, las oportunidades de optimización y mejora operacional de la compañía, así como las necesidades y expectativas de los trabajadores de la empresa.
6. Que **LAS PARTES** presentaron y discutieron sus propuestas, planteando escenarios alternativos que les permitieran superar sus diferencias y lograr la suscripción de una convención colectiva de trabajo que regiría en su integridad las relaciones laborales colectivas con los trabajadores vinculados a la organización sindical. Como consecuencia de lo anterior, a partir del 1º de abril de 2018, perderá vigencia en su totalidad cualquier acuerdo convencional o laudo arbitral previo existente que involucre a **SEGURIDAD ATLAS LTDA** y al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE ATLAS SEGURIDAD "SINTRA-ATLAS"**.

**CAPÍTULO I  
DERECHOS Y PRERROGATIVAS SINDICALES**

**ARTICULO 1. RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.** SEGURIDAD ATLAS LTDA, en adelante la Empresa, reconoce a SINTRA-ATLAS como organización sindical representante de los trabajadores y trabajadoras afiliados a ella y por ello respetará los derechos y garantías propias de los Sindicatos consagrados en la Constitución y la ley.

**ARTÍCULO 2. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN.** La Empresa y SINTRA-ATLAS reconocen y respetan el derecho de todos los trabajadores a escoger si desean o no organizarse e incorporarse al sindicato. De igual manera, la Empresa rechaza todo acto de represalias o persecución sindical y capacitará a sus empleados en el ejercicio de la libertad sindical. En los casos de traslado de personal con fuero sindical entre zonas se aplicará el procedimiento dispuesto en la ley, salvo que se trate de requerimientos de los clientes.

**PARÁGRAFO.** La Empresa se compromete a cumplir con las decisiones judiciales en materia de fuero sindical, y en consecuencia si una decisión judicial en firme ordena el reintegro de un trabajador como consecuencia de su fuero sindical, la Empresa procederá a cumplir dicha determinación judicial.

**ARTICULO 3. SUSTITUCIÓN PATRONAL.** La Empresa SEGURIDAD ATLAS dará cumplimiento a los artículos 67, 68, 69 y 70 del Código Sustantivo del Trabajo, o las normas que adicionan o modifiquen, en materia de sustitución patronal.

**ARTICULO 4. CONDICIONES PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.** Para garantizar el desarrollo de la etapa de arreglo directo, las partes convendrán al inicio de ésta las condiciones de alimentación, alojamiento, transporte y permisos sindicales para un número máximo de cinco (5) negociadores. Los sindicatos podrán asistir con sus asesores conforme a la ley.

**ARTICULO 5. ESTABILIDAD LABORAL.** Con el fin de garantizar la estabilidad en el Empleo y la viabilidad de la Empresa, esta última se compromete a reconocer las indemnizaciones a que haya lugar de acuerdo con la ley en los casos de terminación de los contratos sin justa causa, y a respetar el debido proceso en los casos de desvinculación por justa causa.

**ARTICULO 6. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.** Cuando se presenten controversias en la aplicación de la ley, se aplicará la más favorable al trabajador en su integridad.

**ARTICULO 7. ESPACIOS DE DIÁLOGO.** La Empresa y la organización sindical generarán un espacio de diálogo, en el cual se tratarán temas relacionados con los trabajadores, incluyendo los relacionados con su recreación y actividades deportivas. Se realizarán reuniones mensuales, que se llevarán a cabo entre la Empresa y dos representantes de la organización sindical.

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES NORMATIVAS GENERALES Y DISCIPLINARIAS**

**ARTICULO 8. CAMPO DE APLICACIÓN.** La presente convención colectiva de trabajo, sus normas y beneficios, se aplicará a los trabajadores afiliados al sindicato firmante del presente acuerdo, que tengan vínculo laboral vigente mediante contrato de trabajo con SEGURIDAD ATLAS LTDA, cualquiera sea su tipo de contrato de trabajo y que se desempeñen en los cargos de guardas, escoltas, operadores de monitoreo, técnicos de instalación o mantenimiento y supervisores, exclusivamente.

**ARTICULO 9. VIGENCIA.** La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia desde el 1º de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2020.

**ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** Para aplicar una sanción disciplinaria, la Empresa reconocerá el derecho al trabajador involucrado, de presentarse a la diligencia de descargos junto con dos acompañantes representantes de la organización sindical. Los representantes de la organización sindical podrán intervenir al final de la diligencia de cargos y descargos

presentando los argumentos que consideren necesarios para reforzar la defensa del trabajador bajo investigación. En caso de que el trabajador esté afiliado a varios sindicatos, deberá informar por escrito al momento de la entrega de la citación qué organización sindical quiere que lo acompañe.

Para este efecto, la Empresa citará por escrito al trabajador dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al conocimiento de la presunta falta, y podrá hacerlo personalmente o por correo certificado, o a través de un supervisor o delegado de la Empresa, o por algún medio electrónico registrado por el trabajador ante la Compañía. Durante este período para citar, no podrá realizarse la diligencia, en cumplimiento al derecho de defensa y para que el colaborador tenga el tiempo de prepararla. De la respectiva citación será informada la organización sindical por escrito o por medio del correo electrónico [sintraatlas@outlook.com](mailto:sintraatlas@outlook.com), máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la citación del trabajador.

La audiencia de descargos se celebrará máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del día hábil posterior al vencimiento de los seis (6) días hábiles iniciales para citar, es decir a partir del séptimo (7º) día hábil desde el conocimiento de la falta. Esta audiencia podrá suspenderse por decisión de la Empresa, o solicitud del trabajador y/o la organización sindical, siempre que la solicitud sea debidamente sustentada por razones médicas, fuerza mayor o caso fortuito del trabajador convocado, para lo cual deberá presentar los respectivos soportes que acrediten el evento por lo menos con dos (2) horas de antelación a la diligencia y en todo caso máximo dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha convocada. La Empresa fijará la nueva fecha de los descargos dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la presentación de la debida justificación.

Contra la decisión de sanción disciplinaria impuesta por la empresa, el trabajador podrá hacer uso del recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió la decisión, el cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción; la Empresa resolverá el recurso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación. Se entienden como días hábiles los comprendidos de lunes a sábado, descontando los días dominicales y festivos.

A los representantes de la organización sindical que acompañen al citado, se le reconocerán las horas y el tiempo parcial remunerado destinado al acompañamiento durante la diligencia y traslados. Para tal reconocimiento económico, las personas designadas por la organización sindical deberán presentar el formato de solicitud para ausentarse previamente aprobado. En ningún caso podrá ser asignado como representante del sindicato un trabajador que se encuentre en su día de descanso.

No producirá efectos la sanción disciplinaria que se realice omitiendo este trámite.

**PARÁGRAFO.** Solamente serán sujetos del presente procedimiento los colaboradores que para la fecha de la falta tengan por lo menos una antigüedad de ocho (8) días hábiles de afiliación a la organización sindical. Para el cómputo de estos días se tomará en cuenta el radicado de la respectiva afiliación ante la Empresa.

Para tal efecto, SEGURIDAD ATLAS LTDA se compromete a realizar un proceso de socialización y sensibilización de este nuevo proceso disciplinario.

**ARTICULO 11. CONTRATOS DE APRENDIZAJE Y CAPACITACIÓN.** La Empresa continuará cumpliendo con las disposiciones legales que se refiere a la cuota de aprendices, para lo cual promocionará por los medios institucionales las convocatorias previstas para tal fin entre todos los trabajadores. La Empresa dentro del proceso de selección de los aprendices, tendrá en cuenta a los hijos de los trabajadores siempre y cuando cumplan con el perfil y requisitos determinados.

**ARTICULO 12. REINSTALACIÓN POR MOTIVOS DE SALUD EN EL EMPLEO.** La Empresa, en cumplimiento de la ley laboral y de salud ocupacional, se compromete a reubicar al trabajador que se haya recuperado de una incapacidad temporal y que se incorpore a trabajar, en un puesto de trabajo que aprecie las recomendaciones de los dictámenes médicos expedidos por la respectiva ARL o la Entidad que las sustituya.

**ARTICULO 13. PROMOCIÓN DE CARGOS.** La Empresa continuará con el desarrollo de su política de brindar oportunidades de crecimiento y formación integral dándoles prioridad a sus trabajadores para continuar con el proceso de desarrollo de éstos, a efectos de llenar las vacantes existentes. La Empresa comunicará a los trabajadores por el medio que considere más apropiado, la existencia de vacantes con el fin de brindar oportunidades de crecimiento y ascenso. La Empresa reconocerá la diferencia en el ingreso de los trabajadores que realicen reemplazos en cargos distintos a los que ocupan, dicho reconocimiento aplicará únicamente durante el periodo de tiempo que se realice el reemplazo.

#### **CAPÍTULO IV SALARIO, VACACIONES Y DESCANSOS Y RECONOCIMIENTO DE RECARGOS LEGALES**

**ARTICULO 14. SALARIOS.** Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, los ajustes salariales estarán sujetos a las condiciones establecidos legalmente.

**ARTICULO 15. PAGO DE EXTRAS.** La Empresa continuará reconociendo el pago de horas extras, recargos por trabajo dominical, festivo y nocturno conforme a las disposiciones legales aplicables. Cuando la Empresa realice su renovación tecnológica estudiará la posibilidad de expedir un comprobante de nómina más detallado que el actual.

**ARTICULO 16. DESCUENTOS DE NÓMINA.** La Empresa para efectos de descuentos sobre la nómina, continuará aplicando las disposiciones legales aplicables, incluyendo la correspondiente autorización por escrito.

**ARTICULO 17. PERSONAL FEMENINO. BONO MATERNO NO SALARIAL.** La Empresa, en cumplimiento de la ley laboral y de salud ocupacional, y cuando así lo determine la respectiva ARL o la Entidad que la sustituya, continuará reubicando a la trabajadora en estado de embarazo en un puesto de trabajo que aprecie las recomendaciones médicas ordenadas.

Salvo los casos consagrados en la ley, ninguna trabajadora podrá ser despedida en razón a su estado de embarazo. Durante el periodo de embarazo, las trabajadoras tendrán derecho a recibir un bono materno no salarial mensual de \$28.000. Este bono no constituye salario, ni será factor prestacional ni parafiscal para ningún efecto.

**ARTICULO 18. VACACIONES.** La Empresa de acuerdo con sus necesidades operativas y de conformidad con lo convenido con el cliente, comunicará con quince (15) días de anticipación la programación del disfrute de las vacaciones de los trabajadores.

**ARTICULO 19. CAPACITACIÓN Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN.** La Empresa continuará asumiendo los costos de los cursos de capacitación requeridos por la Superintendencia de Vigilancia y que tienen como propósito actualizar los conocimientos y competencias en la prestación del servicio. La Empresa remunerará al trabajador el valor de las horas de duración del curso de conformidad con el valor del salario básico del trabajador.

**CAPÍTULO V**  
**PERMISOS, PRIMAS Y AUXILIOS ESPECIALES**

**ARTICULO 20. PERMISOS REMUNERADOS.** Se reconocerán los siguientes permisos:

**a. PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES:** La Empresa reconoce los cinco (5) días de permiso remunerado establecidos en la Ley de luto vigente al trabajador que demuestre el fallecimiento de dichos familiares de acuerdo con la ley 1280 de 2009, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

**b. PERMISO POR MATRIMONIO:** La Empresa concederá dos (2) días calendario de permiso remunerado al trabajador beneficiario que lo solicite, para contraer matrimonio.

**c. PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA.** La Empresa concederá un (1) día de permiso remunerado por calamidad doméstica, entendiéndose la misma como circunstancias de fuerza mayor, como incendio o inundación de su vivienda, entre otros que la Empresa considere como tal, atendiendo un criterio humanitario.

**ARTICULO 21. PRIMA DE ANTIGÜEDAD. BONIFICACIÓN POR QUINQUENIOS.** La bonificación no salarial por quinquenios se reconocerá por una sola vez, siempre y cuando el trabajador cumpla 5, 10, 15, 20, 25, 30 y 35 años de tener un contrato de trabajo vigente e ininterrumpido con la Compañía, así:

• 5 años de antigüedad:	\$78.000
• 10 años de antigüedad:	\$86.000
• 15 años de antigüedad:	\$127.000
• 20 años de antigüedad:	\$144.000
• 25 años de antigüedad:	\$265.000
• 30 años de antigüedad:	\$363.000
• 35 años de antigüedad:	\$688.000

El monto de la bonificación no salarial por quinquenio, de ninguna forma se pagará proporcional.

Esta bonificación no constituye salario ni será factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.

**ARTICULO 22. AUXILIO NO SALARIAL DE MATRIMONIO.** La Empresa reconoce al trabajador beneficiario de la presente CCT que contraiga matrimonio, un auxilio no salarial de matrimonio, equivalente a sesenta y seis mil pesos (\$66.000).

**PARAGRAFO:** El trabajador deberá acreditar el correspondiente registro civil de matrimonio para validar el reconocimiento del auxilio.

Este auxilio no constituye salario ni será factor para prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

**ARTICULO 23. AUXILIO DE NACIMIENTO.** La Empresa reconoce a los trabajadores beneficiarios de la presente CCT, un auxilio no salarial de nacimiento equivalente a sesenta y un mil pesos (\$61.000 m/cte.) por cada hijo nacido dentro de la vigencia de la CCT.

En todos los casos, el reconocimiento del auxilio requiere de la presentación del respectivo registro civil de nacimiento del recién nacido, en las condiciones que determine la Empresa.

Este auxilio no constituye salario ni será factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.

**ARTICULO 24. AUXILIO DE LACTANCIA.** A las trabajadoras beneficiarias de la presente CCT, que tengan una antigüedad continua e ininterrumpida con la Empresa mínimo de un (1) año, la Empresa reconoce un auxilio no salarial de lactancia a partir de la fecha de parto. El auxilio no salarial de lactancia es equivalente a la suma de treinta mil pesos (\$30.000) por cada mes de lactancia en que la trabajadora se encuentre vinculada con contrato de trabajo a la Empresa, y sin superar los seis (6) meses a partir de la fecha de parto.

Este auxilio no constituye salario ni será factor para prestaciones sociales ni para aportes parafiscales.

**ARTICULO 25. AUXILIO DE ANTEOJOS.** La Empresa reconocerá a los trabajadores cubiertos por esta CCT un auxilio para anteojos por valor de cuarenta y cuatro mil pesos (\$44.000), cuando la EPS respectiva o una entidad avalada por la Compañía derivada del programa de salud ocupacional los hay formulado. El presente auxilio se reconocerá por una sola vez cada año durante la vigencia de la presente CCT. El presente auxilio no será acumulable.

Este auxilio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

**ARTICULO 26. AUXILIO EDUCATIVO "KIT ESCOLAR".** La Empresa entrega para los hijos de los trabajadores beneficiario de la presente CCT, que se encuentren entre los cinco (5) a los dieciocho (18) años de edad y que estén debidamente registrados ante la seguridad social como hijos beneficiarios, un paquete o kit escolar con elementos para uso escolar. El kit escolar será entregado dentro de un morral escolar.

La entrega de los kits escolares se realiza por una única vez de acuerdo al inicio de cada año escolar, esto es en febrero o en julio respectivamente, y contará con útiles de calidad adecuada aprobados por la Empresa. El Kit Escolar se asigna por hijos legalmente reconocidos, siempre y cuando cuenten con la inscripción ante una institución educativa.

Este auxilio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

**ARTICULO 27. PAGO DE INCAPACIDADES.** Las incapacidades por riesgo común, enfermedad general o de riesgos laborales, se pagarán por la Empresa en los términos, porcentajes, valores y condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 28. SEGURO DE VIDA EXTRALEGAL.** La Empresa a través de una compañía de seguro legalmente reconocida, tomará una póliza colectiva de un seguro de vida por muerte natural o accidental, conforme a la cobertura y condiciones que se convengan con el proveedor que escoja la Compañía para tal fin, el valor de la prima del seguro es asumido por los trabajadores a través de descuento en nómina. La Empresa entregará al trabajador copia de la póliza, dentro de los treinta (30) días siguientes a su afiliación, a partir de la firma de la presente convención colectiva.

Este beneficio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

**ARTICULO 29. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES.** La Empresa reconoce un auxilio no salarial equivalente a ciento veintiún mil pesos (\$121.000), en los casos del fallecimiento de familiares a que hace referencia la ley 1280 del 2009.

Este auxilio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

**ARTICULO 30. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.** La Empresa reconocerá un Auxilio no salarial equivalente a cuatrocientos noventa y siete mil pesos (\$497.000) para facilitar los gastos funerarios iniciales.

Este auxilio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

**ARTICULO 31. AUXILIO NAVIDEÑO.** La Empresa otorgará un auxilio navideño no salarial equivalente a cincuenta y cinco mil pesos (\$55.000) a los trabajadores cubiertos por esta convención colectiva de trabajo en el mes de diciembre de cada año, siempre y cuando el trabajador haya permanecido vinculado a la Empresa por lo menos el año calendario en que se realizará el pago de manera ininterrumpida; en ningún caso habrá lugar a pagos proporcionales.

Este auxilio no será constitutivo de salario, ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

**ARTICULO 32. RECREACIÓN Y DEPORTE.** La Empresa se compromete a seguir desarrollando actividades de recreación y deporte para beneficio de todos sus trabajadores, las cuales definirán en un cronograma anual.

**ARTICULO 33. DOTACIÓN.** La Empresa otorgará a los trabajadores la dotación legal consistente en un vestido de labor y un par de zapatos de trabajo en las fechas previstas en la ley, es decir en los meses de abril, agosto y diciembre, y de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. La Empresa se compromete a suministrar dotaciones de buena calidad.

**ARTICULO 34. FOMENTO A LA VIVIENDA.** La Empresa continuará promoviendo la asesoría y el acompañamiento de los trabajadores con las Cajas de Compensación Familiar, cuando se trate de los trámites para obtención de los subsidios para compra de vivienda, mejoramiento y construcción sobre lote propio.

## CAPÍTULO VI SALUD OCUPACIONAL Y BIENESTAR

**ARTICULO 35. SALUD OCUPACIONAL.** La Empresa dará cumplimiento a la normatividad legal en materia del sistema de seguridad y salud en el trabajo y mantendrá conforme a la ley un comité paritario de salud ocupacional en cada regional que estará conformado por cuatro (4) representantes de los trabajadores, y cuatro (4) representantes de la Empresa. Los representantes de los trabajadores serán designados por un procedimiento que conforme a la ley garantice el voto secreto, la libertad de participación y la libre elección de los representantes.

**ARTICULO 36. BONIFICACIÓN POR PENSION DE VEJEZ O INVALIDEZ.** La Empresa reconocerá a los trabajadores que se retiren por justa causa por motivo de pensión de vejez o invalidez, un auxilio no salarial único, por valor de \$166.000. El auxilio se reconocerá en la liquidación final de acreencias laborales. Adicionalmente, la Empresa promoverá la asesoría para los trabajadores que se encuentren en los últimos tres (3) años para el cumplimiento de la edad mínima de pensión.

**ARTICULO 37. AUXILIO POR ACCIDENTE LABORAL.** La Empresa reconocerá al trabajador que pierda su capacidad laboral en forma parcial permanente como consecuencia de mutilaciones o secuelas permanentes debidamente certificadas por la ARL y que continúe al servicio de la Empresa, un auxilio equivalente a ciento treinta y seis mil pesos (\$136.000) o a quince (15) días de salario básico por una sola vez (el que

resulte mayor). Este auxilio se reconocerá en la nomina del mes siguiente a aquella en que se certifique la pérdida de capacidad laboral.

Esta suma no será constitutiva de salario, ni factor para prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 38. IMPUTABILIDAD DE LO PACTADO.** Las partes acuerdan que los aumentos de salarios, reconocimiento de auxilios, primas y demás beneficios consagrados en esta convención colectiva, son imputables a cualquiera otros que la Empresa tuviere que hacer por disposición legal, convencional, arbitral o reglamentaria de cualquier clase que se aplique con posterioridad de la fecha del mismo y durante su vigencia.

En ningún caso se acumularán beneficios contemplados en esta convención, o se repetirán o duplicarán incrementos, beneficios o pagos, ni se sumarán o adicionarán beneficios legales a los beneficios extralegales establecidos en la presente convención.

## CAPÍTULO VIII REGIMEN ESPECIAL DE DERECHOS SINDICALES

**ARTICULO 39. AUXILIOS SINDICALES.** La Empresa reconocerá los siguientes auxilios sindicales:

A la organización Sindical SINTRA-ATLAS: a) La suma de \$25.000.000 pagaderos a más tardar el 30 de abril de 2018. b) La suma de \$25.000.000 pagaderos a más tardar el 30 de abril de 2019.

**ARTICULO 40. IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN.** La Empresa se compromete a elaborar e imprimir mil doscientos (1200) folletos impresos de la Convención Colectiva de Trabajo, a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de la firma del acuerdo.

**ARTICULO 41. PERMISOS SINDICALES.** La Empresa reconocerá a SINTRA-ATLAS un total de 250 días por año de vigencia de convención, para el desarrollo de actividades sindicales. Los permisos se deben solicitar con cinco (5) días hábiles de anticipación, por escrito a la Dirección Nacional de Talento Humano.

**ARTICULO 42. DESCUENTOS SINDICALES.** La Empresa descontará a sus trabajadores sindicalizados, en los términos de ley, las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que determine la organización sindical firmante del presente acuerdo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes.

**ARTICULO 43. CARTELERA SINDICAL.** A partir de la vigencia de la presente convención, la Empresa dispondrá de una cartelera para uso del sindicato con una dimensión de 1,20 m por 1,00 m en la sede administrativa de la Empresa en las ciudades en donde la organización tenga subdirectivas sindicales.

En constancia se firma por las partes a los 25 días del mes de abril del año 2018.

Por parte de SEGURIDAD ATLAS LTDA:

JHON Jairo VEZES PAREDES  
C.C.

JAIME HUMBERTO RUIZ MONTAÑO  
C.C.

90374251 em

16621.230 cam

  
SANDRA ARROYAVE CUELLAR  
C.C. 66.959.887 (CALIC)

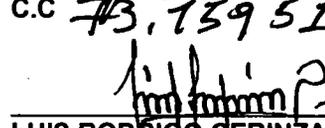
  
NICOLÁS RICO ÁLVAREZ  
C.C. 1020714617

Por parte de SINTRA-ATLAS:

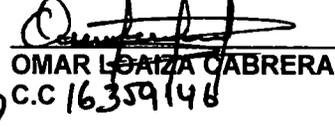
  
PEDRO PABLO MARTINEZ NOGUERA  
C.C.

  
CARLOS MIGUEL SANCHEZ HOYOS  
C.C. 73.759.518

  
OSVALDO CANDELO VALENCIA  
C.C. 10.557.029

  
LUIS RODRIGO CERINZA  
C.C. 80.164.007

  
REYNALDO LIZ CORRALES  
C.C.

  
OMAR LOAIZA CABRERA  
C.C. 16359148

  
DIEGO FERNANDO GÓMEZ VARGAS  
C.C. 94.426.950

 **MINTRABAJO**



Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

**DIEGO FERNANDO GOMEZ VARGAS**

Abogado

**SINTRAATLAS**

Carrera 3 No. 11-32, Oficina 339, Cali-Valle.

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b> 08SE2018717600100011590
	<b>Fecha</b> 2018-05-16 02:15:49 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b> D. T. VALLE DEL CAUCA,
	<b>Depen</b> GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
<b>Destinatario</b>	DIEGO FERNANDO GOMEZ VARGAS ABOGADO SINTRAATLAS
<b>Anexos</b> 0	<b>Folios</b> 1
 COR08SE2018717600100011590	

Cordial Saludo,

El día 26 de abril de 2018, se recibió en esta Dirección Territorial su petición para Modificación de Junta Directiva.

Con el fin de agilizar el presente trámite y teniendo en cuenta el procedimiento establecido por el Nivel Central del Ministerio del Trabajo, se le concede el término de un (01) día hábil una vez notificada para concurrir a las instalaciones de Ministerio del trabajo Entidad Territorial Valle del Cauca - sede Cali.

Atentamente:

  
YEISON RIVAS MURILLO

Inspector de Trabajo y Seguridad Social.



Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

**DIEGO FERNANDO GOMEZ VARGAS**

Abogado

**SINTRAATLAS**

Carrera 3 No. 11-32, Oficina 339, Cali-Valle.

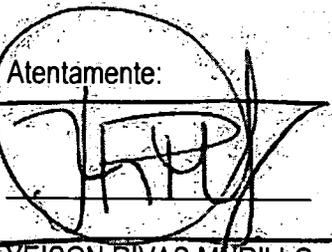
	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2018717600100011590
		<b>Fecha</b>	2018-05-16 02:15:49 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. VALLE DEL CAUCA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
<b>Destinatario</b>	DIEGO FERNANDO GOMEZ VARGAS ABOGADO SINTRAATLAS		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2018717600100011590			

Cordial Saludo,

El día 26 de abril de 2018, se recibió en esta Dirección Territorial su petición para Modificación de Junta Directiva.

Con el fin de agilizar el presente trámite y teniendo en cuenta el procedimiento establecido por el Nivel Central del Ministerio del Trabajo, se le concede el término de un (01) día hábil una vez notificada para concurrir a las instalaciones de Ministerio del trabajo Entidad Territorial Valle del Cauca - sede Cali.

Atentamente:

  
YEISON RIVAS MURILLO

Inspector de Trabajo y Seguridad Social.